

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo 7 de 2024. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informándole que se hace necesario oficiar a la entidad prestadora de salud NUEVA EPS S.A., a fin de obtener datos de contacto de al interdicta y su curadora. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 965

Radicación: 19001-31-10-002-2012-00105-00
Asunto: Revisión de interdicción judicial (Ley 1996 de 2016)
Demandante: Ana Aurelia Morales
T/ar acto Jco: Ximena Esmeralda Zúñiga Morales

Mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa verificación, se tiene que mediante auto No. 330 del 16 de febrero del año en curso, se inició de oficio la revisión de la declaración de interdicción de la señora XIMENA ESMERALDA ZUÑIGA MORALES, efectuada mediante sentencia emitida con anterioridad a la promulgación de la Ley 1996 de 2019.¹

Dicha providencia fue notificada en legal forma e igualmente comunicada mediante oficios No. 238 y 239 de fecha 06 de marzo del año en curso², a la dirección física que reposa en el expediente (vereda el Túnel, Cajibío, Cauca). Sin embargo, no fue posible el enteramiento del inicio del presente trámite a los interesados al ser devueltos por la empresa de mensajería, la cual allegó constancia de no entrega³.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura verificó de oficio que la interdicta XIMENA ESMERALDA ZUÑIGA MORALES y la curadora de ésta, ANA AURELIA MORALES aparecen registradas en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa del Sistema General de Seguridad Social en Salud, encontrándose ambas afiliadas a la NUEVA EPS S.A. desde el 1° de enero de 2020, cotizando bajo el régimen contributivo.⁴

Por tal razón, se oficiará a la NUEVA EPS S.A. para que se sirva suministrar a esta célula judicial la información de contacto que repose en sus bases de datos, de la señora ANA AURELIA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.805, con el fin de proceder a materializar la notificación del auto 330 inicialmente señalado, tendiente a la revisión de la interdicción declarada en sentencia por este juzgado.

1 Consecutivo 002 del expediente digital
2 Consecutivos 006 y 007
3 Consecutivo 010
4 Consecutivos 012 y 013

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: OFICIAR a la NUEVA EPS S.A. a fin de que informe a este estrado, en un **término no mayor a cinco (5) días** si la señora ANA AURELIA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.805, se encuentra afiliada a dicha entidad, en caso afirmativo, se servirá indicar en que calidad, (cotizante o beneficiario), régimen, dirección física y electrónica que registra, y la empresa donde labora, para los fines ya expuestos. **LIBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 078 del día 08/05/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cf6f556339a7fcdb35d3e855c57b98a426750147855318b1e9f5913d34096d**
Documento generado en 07/05/2024 04:18:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>